

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 20 de Setiembre de 1878.

NUM. 28.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion sera de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, en la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª.—Circular número 22.—La administracion principal del timbre del Estado, me trascribe circular de la general, en que participa haber sido robadas de la administracion de Zacatecas la noche del 30 de Agosto próximo pasado, las siguientes estampillas para contribucion federal:

“1ª clase: 6,525. Números 254,476 á 261,000.—2ª clase: 7,650. Números 269,351 á 277,000.—3ª clase: 2,325. Números 151,676 á 154,000.—3ª clase: 6,000. Números 232,001 á..... 238,000.—Para documentos y libros, 3ª clase: 10, y 8ª clase: 501.”

Y lo trascribo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador para que circulando con actividad este acontecimiento, á las oficinas de su cargo, proceda conforme á la ley en caso de llegar á sus manos estampillas de semejantes números.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Setiembre 12 de 1878.—Madrid.—Al ciudadano administrador de rentas de.....

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUM. 310.

“El quinto Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

“Artículo único.—Se dispensa al C. Manuel Soto Romero de los exámenes de los estudios preparatorios á que debió sujetarse conforme al decreto núm. 285, para obtener el título de abogado, por haberlos sufrido ya en el Seminario de Tulancingo, debiendo en consecuencia, sustentar únicamente los profesionales.

“Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

“Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 30 de Agosto de 1878.—P. Barreiro, diputado presidente.—E. Vergara Lope, diputado secretario.—Francisco Sierra, diputado secretario.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Agosto 31 de 1878.—Rafael Cravioto.—Enrique Barredo, secretario interino de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

“Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUM. 311.

El quinto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

“Artículo único.—Se legalizan los gastos que fuera del presupuesto erogó el Ejecutivo del Estado en el año de 1877, en el ejercicio de las partidas siguientes de la ley núm. 251.

PODER EJECUTIVO.

PARRAFO I.

Ciudadano Gobernador, partida 17...	\$ 106 26	106 26
-------------------------------------	-----------	--------

PARRAFO II.

Secretaría de gobernacion, partida 19:	2 54	
” ” partida 21..	1 40	
” ” partida 23..	20 17	
” ” partida 27..	353 19	377 30

PARRAFO III.

Secretaría de Hacienda, partida 43...	2 40	2 40
---------------------------------------	------	------

PARRAFO IV.

Gefaturas políticas.—Atotonilco, partida 49.....	20 40	
” ” Huejutla, partida 50.....	174 25	
” ” Metztitlan, partida 54.....	16 94	
” ” Molango, partida 55.....	16 40	
” ” Pachuca, partida 56.....	67 00	
” ” Tula, partida 57.....	6 66	
” ” Tulancingo partida 58.....	5 50	307 15

PARRAFO V.

Instituto Literario, partida 66.....	36 24	
” ” partida 70.....	50 03	
” ” Catedrático de música.....	362 40	448 67

PARRAFO VI.

Oficinas telegráficas.—Actopan, partida 75.....	52 94	
” ” Ixmiquilpan partida 77...	32 00	
” ” Pachuca partida 79.....	21 50	
” ” Un ayudante.	163 80	
” ” Tulancingo partida 80...	32 00	
” ” Extraordinarios, partida 83.....	630 24	
” ” Un director...	391 60	1324 08

A la vuelta..... 2565 86

De la vuelta.....	2565	86	
PARRAFO VII.			
Guerra y seguridad pública.—Partida 84.....	2776	54	
„ „ Partida 85....	394	69	
„ „ Partida 87....	1635	51	
„ „ Partida 88....	379	59	5186 33

PARRAFO VIII.

Celadores de cárceles.—Metztitlan, partida 95....	00	82	
„ „ Yahualica, partida 99.....	38	27	39 09

PARRAFO IX.

Gastos diversos.—Partida 117.....	89	31	
„ „ Partida 123.....	2494	63	2583 94

PODER JUDICIAL.

PARRAFO II.

Juzgados de 1ª instancia.—Actopan, partida 134..	3	60	
„ „ Apam.—Partida 135.....	2	40	
„ „ Molango.—Partida 141.....	00	96	
„ „ Pachuca.—Partida 142....	44	00	
„ „ Idem.—Partida 143.....	37	50	
„ „ Tulancingo.—Partida 145.	174	20	
„ „ Yahualica.—Partida 146.	51	60	314 26
Suma total...\$	10,689	48	

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 10 de Setiembre de 1878.—*M. Tinajero*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*A. Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 11 de Setiembre de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Feliciano Madrid*, secretario de hacienda.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed.

Que por la comision permanente del Congreso de la Union, se me ha dirigido el siguiente decreto:

La comision permanente del 8º Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos*, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

Art. 1º Las elecciones de diputados al 9º Congreso constitucional de la Union, se verificarán en el distrito de Linares, 3º del Estado de Nuevo-Leon, el segundo domingo del próximo Octubre las primarias, y el cuarto domingo del mismo mes las secundarias.

Art. 2º Los mismos electores harán la eleccion de 5º magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al cuarto domingo de Octubre.

Salon de sesiones de la Cámara de diputados en México, á 11 de Setiembre de 1878.—*Justo Benitez*, presidente.—*Ireneo Paz*, senador secretario.—*Pedro Collantes y Buenrostro*, diputado secretario.

Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 12 de Setiembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. *Trinidad García*, secretario de Estado y del Despacho y de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1878.—*García*.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se observe, imprima y publique.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 14 de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Enrique Barredo*, secretario interino de Gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El ciudadano presidente de la República me ha dirigido el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que la comision permanente del Congreso de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La comision permanente del 8º Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos*, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta.

Art. 1º Las elecciones de diputados al 9º Congreso constitucional de la Union en los distritos del Centro y Norte de Tamaulipas, y las de senadores del mismo Congreso en todo el Estado, se verificarán las primarias, el tercer domingo de Octubre, y las secundarias el primer domingo de Noviembre.

Art. 2º Los mismos electores procederán á hacer la eleccion de 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al primer domingo de Noviembre.

Salon de sesiones de la Cámara de diputados al Congreso de la Union, en México, á 11 de Setiembre de 1878.—*Justo Benitez*, presidente.—*Ireneo Paz*, senador secretario.—*Pedro Collantes y Buenrostro*, diputado secretario.

“Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese, y désele el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 12 de Setiembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. *Trinidad García*, secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1878.—*García*.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se observe, imprima y publique.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 14 de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Enrique Barredo*, secretario interino de gobernacion.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Junio 12 de 1878.—Visto el escrito presentado por el Lic. Miguel Mejía en representacion de los vecinos de Tilenautla y Tornacuxtle, pidiendo amparo contra las providencias del ejecutivo del Estado, por cuyas órdenas la fuerza de seguridad pública, ha aprehendido á varios de sus poderdantes por cuestiones de terrenos que tienen con la hacienda de la Concepcion, de un carácter puramente civil: visto el informe del ejecutivo en que manifiesta que la fuerza de que se trata procedió á la aprehension por haber cojido á dichos individuos infraganti delito de robo, arrancando las maguelleras de la finca y extrayendo en sus terrenos grandes cantidades de aguamiel, y que la aprehension fué legal tanto porque las fuerzas de seguridad pública en virtud de su misma institucion tienen el deber de aprehender á los delincuentes, cuanto porque la frac-

cion 3ª art. 1º del código penal, impone á todo ciudadano la obligacion de perseguir á los criminales en caso de delito flagrante; visto el segundo informe de la misma autoridad en que manifiesta que la aprehension se hizo por orden escrita del gobierno, pero que inmediatamente fueron consignados los aprehendidos á su juez competente: vista la orden que se acompaña al informe en la que aparece que habiendo pedido al C. Francisco Roseto representante del dueño de la hacienda, una fuerza armada que procediera á la aprehension de varios individuos que destruian y robaban las maguayoras, el ciudadano gobernador accedió á su solicitud, disponiendo que marchara una fuerza para capturar á los culpables, siempre que fueran sorprendidos flagrante, consignándolos desde luego á su juez respectivo: vistas las pruebas aducidas por el representante de los pueblos con todo lo demás que consta de autos y, Considerando que el Lic. Mejía ha justificado su personalidad con el documento de fojas 16. Considerando que los artículos constitucionales que cree violados con los procedimientos de las fuerzas de seguridad pública son los 16, 17 y 19, haciendo consistir la violacion del primero, en que dichas fuerzas no son autoridad competente para reducir á prision por delitos privados como el de despojo, ni por públicos, cuando los reos no son aprehendidos flagrante, afirmando que sus representados no están comprendidos en el segundo caso; la del segundo en que las cuestiones que se están agitando entre los pueblos y la hacienda son de un carácter puramente civil, y que en consecuencia, la prision que por ellas se ha decretado, es anticonstitucional, y la del tercero en el maltratamiento que han recibido sus poderdantes al ser aprehendidos. Considerando que segun esto y supuesto, la manifestacion de Mejía de que no pide amparo contra los procedimientos del juez, ni porque á este se hayan consignado sus representados sino simplemente contra los de la fuerza pública que por sí y ante sí verifica aprehensiones indebidas; las cuestiones que hay que resolver son las cuatro siguientes: 1ª Si aquellas se verificaron por negocios que tienen un carácter puramente civil. 2ª Si tuvieron lugar á consecuencia de un delito perpetrado. 3ª Si en el fueron sorprendidos los reos flagrante y, 4ª Si en caso de no haberlo sido pudo la fuerza de seguridad pública verificar las aprehensiones. Considerando respecto á la 1ª y 2ª que por el testimonio del ciudadano juez del distrito de Actopan constante fojas 16 á 26 y por el del superior tribunal fojas 51 á 158 aparece que los pueblos de que se trata, han tenido varias cuestiones sobre terrenos con la hacienda de la Concepcion y han seguido algunos litigios sobre posesion, propiedad, despojo etc., pero como tambien consta por el primero que los representados de Mejía fueron consignados por delitos del orden comun, y al juez que lo expidió, y que este les signió causa en forma, la cual se encuentra en revision, y como por otra parte ni se tienen todas las constancias de la causa por las razones que aparecen en los documentos de fojas 6 y 9 ni toca calificar á este juzgado si la formacion de ella procedió ó no en derecho; hay que concluir que las aprehensiones no se verificaron como dice Mejía en virtud de negocios civiles sino por delitos comunes. Considerando acerca de la 3ª que lejos de haber pruebas de que los aprehendidos lo hubieran sido flagrante delito, aparece por el contrario, que las aprehensiones se verificaron á petición del representante del dueño de la finca no por que en el momento de la aprension los aprehendidos hubieran estado ejecutando algun hecho sino por que en general y con autoridad habian estado ejerciendo actos posesorios; raspando maguelles, sembrando terrenos etc., como se ve por la misma sentencia del juez, por las declaraciones de los testigos examinados y por las demás constancias que obran en los documentos de fojas 16 á 26 y 157. Considerando por lo que toca á la última cuestion, que el código penal solo permite la aprehension de los reos cojidos flagrante, aun hecha por cualquier ciudadano, pero no permite ni podría permitir que no habiendo flagrancia pudiera verificarse aquella por un individuo que no sea autoridad competente, porque esto seria contrario al precepto constitucional consignado en el art. 16 que previene de la manera mas terminante que solo por orden de autoridad competente puede ser molestado cualquier individuo en su persona, domicilio, papeles, etc., y como la fuerza de seguridad pública no es autoridad que tenga facultad de decretar prisiones, las que verificaron en los representados del promovente fueron mediante una infraccion constitucional. Considerando que aunque como se aienta en el informe del ejecutivo, las fuerzas de seguridad pública por su misma institucion tiene el deber de capturar á los criminales, esto parece que debe entenderse ó ya cuando son cojidos flagrante, lo cual reconoce el mismo ejecutivo ó previa la orden de la autoridad competente á quien tiene obligacion de dar

aviso cuando tengan noticia de algun crimen, salvo el caso excepcionalísimo en que haya temor que el reo desaparezca no haciéndose la aprehension desde luego, porque de lo contrario se abriria la puerta á los abusos molestando á cualquier ciudadano por simples sospechas, por equivocacion, por venganza, etc., y aunque despues quedara en libertad, ni podrian resarcirse los sufrimientos tenidos, ni podría hacerse responsable el aprehensor. Considerando que por las razones anteriormente expuestas se deduce que no tratándose de negocios civiles sino de delitos comunes por los que tuvieron lugar las aprehensiones, no existe la violacion que se dice del art. 17 asi como tampoco la del 19 por no estar probado el maltratamiento á que se refiere el actor y, Considerando por último que por los documentos citados y especialmente por la prueba testimonial fojas 8 á 10, esta justificada la insolencia de los individuos que han gestionado; Por estas consideraciones y con fundamento del art. 1º fraccion 1ª de la ley de 20 de Enero de 1869. — Primero. — Se declara que la justicia de la Union ampara y protege á los vecinos de los pueblos de Tlaxiuhutla y Toluacuxtla representados por el Lic. Miguel Mejía en virtud de haber sido aprehendidos por delitos en que no fueron cojidos flagrante por fuerza de seguridad pública, sin la orden previa de la autoridad competente con cuyo hecho se ha violado el art. 16 de la carta fundamental. — Segundo. — El amparo se limita al hecho de la aprehension; por los términos en que se verificó sin calificar si estuvo bien ó mal hecha la consignacion á su juez respectivo si en efecto hubo ó no delito etc. — Tercero. — La justicia de la Union no ampara ni protege á los individuos mencionados por la violacion que alegan de los arts. 17 y 19 por no aparecer justificada. — Cuarto. — Estando probada la insolencia de los promoventes se les exime de las estampillas con arreglo al art. 29 de la ley ya citada, y — Quinto. — Notifíquese esta sentencia á quienes corresponda y una vez compulsados los testimonios que previene la ley, elévese este juicio á revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Farija, juez de distrito del Estado, y firmó. Day fé. — Eduardo Torres Farija, — Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Junio 30 de 1878. — Julio Armiño, secretario.

Direccion de telégrafos del Estado de Hidalgo. — Pachuca, Setiembre 15 de 1878. — En oficio de esta fecha me dice el ciudadano jefe de la oficina central de Pachuca, lo que sigue:

"Tengo la honra de participar á vd. las novedades ocurridas en la primera quincena del actual en la línea telegráfica del Estado, así como los defectos notados en la comunicacion del ramal.

Al principio del mes, el ramal de Huichapan presentaba un estado pésimo en la comunicacion, pues se hacia con algun trabajo por las fuertes vibraciones.

"El día 4 del corriente recibió el Sr. Rojo trece elementos de batería general que esa direccion tuvo á bien mandarle, los que unió á siete que tenia, formando así una batería de veinte pares; á la vez se hizo salir al celador de Alfayúcan, segun orden de vd., para que con exerpulosidad recorriera ese tramo: tanto lo primero como lo segundo, dió un buen resultado, pues en la actualidad la comunicacion es buena, sin variacion en el ajuste, sin vibraciones y con resistencia en la corriente.

"La línea general ha sido en su comunicacion regular, pues solo se han notado en sus extremidades algunas vibraciones; pero esto es consecuencia de la larga distancia que recorre el fluido.

"Las oficinas de Pachuca, Tulancingo ó Ixmiquilpan reformaron sus baterías generales, poniéndolas con números iguales de veinte elementos cada una.

"La circular número 19, que esa direccion expidió con fecha 11 del actual, debo dar muy buenos resultados, de los que me ocuparé al vencerse la segunda quincena, por estar los gefes de oficinas en el arreglo de las rondas semanarias de sus respectivos celadores.

"Los empleados han estado puntuales á cualquier llamado de la oficina de mi cargo, y al fin de mes me propongo dar á vd. una noticia por separado y minuciosa de los minutos que cada oficina dilato en responder, tanto á los «buenos dias» como en cualquiera otra hora.

"Termino, pues, suplicando á vd. se fije en la necesidad imperiosa que hay de proporcionarle á esta oficina libros de mensajeros, para evitar responsabilidades cuando por cualquier motivo niegue alguna persona haber recibido el telegrama que se lo entregue.

"Patria y Libertad." Pachuca, Setiembre 15 de 1878.—J. A. DELGADO.—Al C. Director de los telégrafos del Estado.—Presente.

"Lo que me honro de insertar á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes en lo relativo á la última parte del oficio trisorito.

Independencia y Libertad. Pachuca, Setiembre 15 de 1878.—B. BRAVO.—Al C. Secretario de Gobernacion del Estado.—Presente.

Noticia que manifiesta el número de causas sentenciadas por el Superior Tribunal de Justicia del Estado en el segundo cuatrimestre del presente año.

1ª SALA.

Causas graves.

Homicidios.....	55
Heridas.....	28
Golpes.....	4
Rapto.....	7
Violacion.....	5
Atentado contra el pudor.....	2
Fuga.....	2
Responsabilidad.....	3
Fuga de reos.....	3
Infanticidio.....	2
Estupro.....	4
Envenenamiento.....	1
Incendio.....	1
Adulterio.....	2
Fraude.....	1
Peculado.....	1
Hurto.....	2
Difamacion.....	1
Abusos de autoridad.....	1
Resistencia y ultrajes á la policia.....	2
Vagancia.....	1
Robo.....	1

Total..... 127

Causas leves.

Heridas.....	71
Hurto.....	84
Injurias.....	1

Total..... 106

2ª SALA.

Causas graves.

Abigeato.....	1
Asalto y robo.....	4
Averiguacion de inueste.....	4
Conato de homicidio.....	4
Complicidad en homicidio.....	1
Conato de robo y hurto.....	1
Estupro.....	2
Envenenamiento.....	1
Fuga.....	2
Fuga falsedad.....	1
Fuga de reos.....	3
Faltas á la autoridad.....	3
Falsificacion de firma.....	1
Heridas.....	16
Homicidio.....	17
Plagio.....	1
Rapto.....	1
Rapto y estupro.....	1
Robo y homicidio.....	1
Robo.....	1
Responsabilidad.....	2
Resistencia á la autoridad.....	1
Violacion.....	1

Total..... 67

Causas leves:

Averiguacion de heridas.....	1
Inhumacion clandestina.....	1
Averiguacion de hurto.....	1
Abigeato.....	1
Contusiones y golpes.....	3
Difamacion.....	1
Fuga de reo.....	1
Golpes.....	10
Golpes y lesiones.....	3
Golpes y heridas.....	2
Golpes y hurto.....	1
Hurto.....	29
Hurto y heridas.....	1
Heridas.....	76
Lesiones.....	6
Vagancia.....	1

Total..... 140

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Circular número 108.—Con objeto de aclarar varias dudas que se han suscitado respecto de algunas de las prevenciones de la ley del timbre de 28 de Marzo de 1876, el presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 123 de la misma ley, ha resuelto:

I. Que la fraccion 8ª del art. 4º de dicha ley, al señalar timbre de diez centavos para las actuaciones de causas criminales que se sigan á petición de parte, comprende los escritos de esta, pero no obliga á que se empleen estampillas en las promociones de los acusados ó sus defensores, bastando que se les ponga á las mismas el sello del juzgado respectivo.

II. Que igualmente será suficiente para los objetos de la ley, poner el sello del juzgado en las actuaciones, cuando el promovente en las causas expresadas no entregue con oportunidad los timbres, ó abandone la accion, siempre que procediere la continuacion del proceso de oficio, conforme á derecho.

III. Que la notoria pobreza á que alude la fraccion 109 del citado art. 4º, puede ser declarada de plano por la autoridad, con el hecho de la admision del ocurso correspondiente, expresando en el proveido tal circunstancia ó exigiendo la comprobacion que se halla prevenida en el Código de procedimientos, teniéndose en consideracion la facultad de contradecirse en juicio por aquellos á quienes interese.

IV. Que los notarios no pueden extender documentos con estampillas de cinco centavos, por causa de pobreza, sino cuando esta hubiere sido declarada por juez competente.

México, Agosto 28 de 1878.—Romero.—Al.....

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Circular número 109.—Habiéndose hecho varias consultas á esta secretaría, sobre si los libros de las casas de empeño, cuyas negociaciones tengan un capital menor de 2,000 pesos, tienen que estar timbrados, el presidente de la República ha resuelto, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876: que conforme á lo prevenido expresamente en las fracciones 92 y 93 del art. 4º de la misma, los libros de las casas de empeño deberán ser timbrados en la forma legal con una estampilla de á cinco centavos en cada una de sus hojas de papel de tamaño comun, aunque el capital en giro de la casa sea menor de 2,000 pesos.

México, Agosto 29 de 1878.—Romero.—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Circular núm. 112.—Habiéndose dirigido á esta secretaría varias consultas, sobre el modo de combinarse en la práctica las fracciones 145 y 146 del art. 4º de la ley del timbre de 28 de Marzo de 1876, con las 60, 70, 71, 129 y 134 del mismo artículo, por referirse todas ellas á diferentes especies de documentos, que generalmente se protocolizan, para sacar despues los testimonios necesarios; el presidente en vista de tales consultas y haciendo uso de la facultad que le concede el art. 123 de la expresada ley, ha tenido á bien se observen las prevenciones si-

guientes, como bases generales para la interpretación indicada, y a fin de evitar toda contradicción:

1ª En los protocolos se usará únicamente, estampillas de cincuenta centavos, cualquiera que sea el negocio ó contrato que en ellos se consiguiera.

2ª En todo testimonio se usará también estampilla de cincuenta centavos, exceptuando los casos de pobreza declarados por los jueces; y además, la cuota proporcional ó fija que corresponda en estampillas canceladas, bien porque deban aplicarse las fracciones 70 y 71, ó las 90 y 146, que se refieren á lo prevenido sobre escrituras.

3ª Los testamentos, cédigos y memorias testamentarias, solamente pueden redactarse fuera de protocolo, en los términos de la fracción 145; es decir, empleando estampillas por valor de cinco pesos en la primera foja y de cincuenta centavos en las siguientes; á no ser que se trate de testamento cerrado, en cuyo caso se observará lo que dispone la fracción 60.

4ª Lo prevenido en la fracción 129 del repetido artículo 4º, relativamente á poderes jurídicos, se limita al testimonio de los mismos, que requiere estampillas de cinco pesos en la primera foja, y de cincuenta centavos en las siguientes, excepto los casos de pobreza declarados judicialmente, pues en los protocolos solo se usarán estampillas de cincuenta centavos, á proporción del papel que se ocupe, conforme á la fracción núm. 134.

México, Setiembre 4 de 1878.—Romero.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª—Circular núm. 113.—Conviniendo dar bases para que se inutilicen, devuelvan y destruyan las estampillas de documentos y libros, sobrantes de cada emisión, cuyo valor debe figurar en las cuentas respectivas de la administración general y las principales del timbre así como el de las estampillas amortizadas de la contribución federal; el Presidente de la República, con el fin de evitar los inconvenientes que ha ofrecido la devolución de dichas estampillas, ha dispuesto se observen las prevenciones siguientes.

1ª Las administraciones principales del timbre inutilizarán por medio de dos rayas de tinta que se crucen en el centro de cada estampilla, antes de remitir á la administración general de la renta, las estampillas sobrantes y las cambiadas por los consumidores, dentro del primer mes de la nueva emisión, con arreglo al art. 110 de la ley de 28 de Marzo de 1876.

2ª Las administraciones subalternas del timbre remitirán á las administraciones principales de quienes dependan, las estampillas sobrantes de cada año, con una factura por duplicado, en la cual conste el número de las estampillas, sus clases y sus valores, inutilizándolas previamente por medio de dos líneas de tinta que se crucen en el centro de cada estampilla.

3ª Las administraciones principales remitirán á la general, las estampillas sobrantes de todas las oficinas y expendios de su dependencia, y las que en los términos del art. 110 de la ley de 28 de Marzo de 1876 cambiaren las particulares, cuidando de que estén todas inutilizadas como expresan las dos bases anteriores, y acompañándolas con una factura por duplicado, en la cual conste el número de estampillas, sus clases y valores, formando un legajo separado de cada administración subalterna, para que se facilite su recuento. La administración general, previa rectificación del contenido de los legajos, devolverá un ejemplar de la factura, poniendo al calce el correspondiente recibo.

4ª Las administraciones principales al hacer su remisión de estampillas inutilizadas á la general de la renta, acompañarán las facturas remitidas por las subalternas, formando de todas ellas la factura general.

5ª Las estampillas sueltas se adheirán á una hoja de papel, arreglándolas separadamente por clases y valores, pegándolas de una de sus extremidades con goma, y colocándolas de veinticinco en veinticinco, para que fácilmente puedan contarse y ser examinadas por ambas caras.

6ª Al cumplir las oficinas de rentas de los Estados y de los municipios, la obligación de remitir mensualmente, canceladas y bajo pliego certificado á la respectiva Jefatura de Hacienda, las estampillas recibidas en pago del veinticinco por ciento adicional, con arreglo al art. 50 de la ley del timbre citada, lo harán acompañando una factura por duplicado, en la que se exprese la clase, numeración y valores de las estampillas cuidando de disponerlas como expresa la base 2ª, por oficinas, números, clases y valores, pegando las sueltas de veinticinco en cada hoja de papel, ponién-

dolas por el reverso para que quede visible la numeración que tienen las estampillas de contribución federal, y arreglándolas según su numeración progresiva.

7ª Las Jefaturas de Hacienda revisarán las estampillas y pondrán al calce del duplicado de la factura del recibo correspondiente, formando la factura general para hacer su remesa en forma á la administración general del timbre, cuya oficina deberá recontarlas antes de acusar recibo.

8ª La comisión que debe intervenir en la destrucción de las estampillas del timbre sobrantes conforme al art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, las revisará, antes de su destrucción.

9ª Para que la operación de quemar las estampillas del timbre sobrantes ó inutilizadas se verifique en lo sucesivo con toda regularidad, se quemarán del 5 al 8 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en presencia de las personas que menciona el art. 113 de la ley del timbre mencionada, quemándose también en su oportunidad las estampillas y papel que resulten sobrantes ó inutilizados en la oficina impresora, previa formación de una acta en que se haga constar el número de pliegos inutilizados.

México, Setiembre 5 de 1878.—Romero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

DISCURSO

Pronunciado por el C. Juan Peña, la noche del 15 de Setiembre de 1878, en el Teatro del Progreso, con motivo del aniversario de nuestra Independencia nacional.

La mejor manera de honrar la memoria de los grandes hombres, consiste en imitar sus virtudes.

SEÑORES:

Nada más justo que conmemorar los grandes hechos que constituyen las glorias de la patria. Así lo hicieron siempre las naciones antiguas; así lo practican también las sociedades modernas, donde la civilización ha derramado su luz esplendente.

Desde los tiempos heroicos de la Grecia, cuando el patriotismo levantaba altares con el fin de perpetuar el recuerdo de las cívicas virtudes, hasta esta época de verdadero positivismo, en que el interés individual es el móvil de las humanas acciones, pocos, muy pocos serán los que no hayan rendido culto á la memoria de sus héroes. Es que el sentimiento público permanece vivo cualesquiera que sean las vicisitudes de las naciones, y que los hombres de todos los partidos, aun aquellos que un día pagaron su tributo á la debilidad humana, combatiendo en las filas del despotismo, se reúnen en determinados días para rendir sus homenajes á los mártires de la idea; á los grandes benefactores á quienes la historia imparcial presenta iluminados con la luz de la gloria, á efecto de que su figura sea el faro luminoso que alumbré á los pueblos en su penosa marcha sobre la tierra.

En esta noche solemne, aniversario glorioso de la proclamación de la independencia de México, venimos á prosternarnos ante una de esas grandes figuras que brillarán eternamente en los horizontes infinitos de la libertad; ante la augusta sombra de Hidalgo, del sacerdote abnegado que rompió las cadenas que nos ataraban al trono español, deshaciendo así la obra de tres siglos mantenida por una monarquía poderosa, cuyo alto renombre se pierde en la noche tenebrosa de los tiempos.

Una sencilla reminiscencia bastará para apreciar debidamente lo atrevido de tal empresa, una de las más difíciles de cuantas se registran en los humanos anales; y la propia referencia de los hechos dará también una idea de lo mucho que debemos al grande hombre que la emprendiera, desafiando al poder de la tiranía y haciendo de antemano el generoso sacrificio de su vida.

Retrocedámos, pues, al último período del gobierno de los virreyes, á los días que precedieron al inolvidable acontecimiento que hemos venido á solemnizar; acontecimiento grandioso que vino á constituir el primer acto de nuestra soberanía, ejercido á nombre del derecho, y que forma igualmente el principal eslabón de esa inmensa cadena de sacrificios que el pueblo mexicano ha impondido desde hace más de medio siglo, no solo para conquistar y afirmar sus libertades, sino con el fin de figurar dignamente en las honrosas filas del progreso.

Allá en 1810, si bien es cierto que las ideas santas de libertad é independencia ocupaban la mente de los mexicanos pensadores, la generalidad yacía en completa oscuridad. La imprenta, este elemento civilizador que tanto contribuyó al engrandecimiento

de los pueblos, no existía entre nosotros. Las reuniones patrióticas, las asociaciones políticas, las manifestaciones populares, todos estos medios que hoy se ponen en práctica, á efecto de dar vuelo á las ideas ó de contener los avances de los déspotas, hubieran sido considerados en aquella época como un verdadero crimen de lesa magestad. Y por otra parte, el pueblo de 1810 no era aquel altivo pueblo azteca que produjera héroes de la talla de Guatimotzin; héroes que, al sentir quemarse sus miembros en la hoguera, en vez de gemidos de dolor, lanzaran sonrisas de desprecio á sus verdugos. El pueblo de 1810, abatido por la miseria y el sufrimiento, habia bajado paso á paso la escala dolorosa de la degradación que recorren los pueblos esclavos. Su destino era enriquecer á los virreyes, á los obispos, á los encomenderos, y á tantos otros magnates españoles, verdaderas aves de rapina que se alimentaban con el sudor y la sangre de los desgraciados.

En circunstancias tales, y sin otros elementos que una fe ciega en el poder de la idea, el intrépido anciano D. Miguel Hidalgo proclamó la independencia de la patria, poniéndose frente á frente de un gobierno coloso que, además de tener el apoyo de un bien disciplinado ejército, contaba con la fuerza casi incontrastable de la autoridad, de la riqueza, de las creencias religiosas y de diversos é inestimables intereses sociales acumulados durante tres centurias de pacífica y absoluta dominación.

Previo el venerable cura de Dolores las consecuencias todas de aquel acto sin ejemplo en los fastos modernos? Indudablemente. No era Hidalgo uno de tantos espíritus irreflexivos, que arrastrados por la ambición, se lanzan al pos de atrevidas empresas, sin calcular los resultados; el primer caudillo de nuestra independencia era uno de esos grandes pensadores, cuya mirada luminosa penetra en los abismos del porvenir. El solo hecho de haber comprendido que su palabra sería suficiente para conmover á todo un pueblo, arrancándole de su vida pacífica, aunque degradante, para lanzarle contra las clases privilegiadas que tanto respetaba, y las cuales forzosamente habrían de sostener á España, porque la causa de esa nación era la suya; aquel solo hecho demuestra la gran inteligencia del caudillo mexicano, honra y orgullo del Nuevo Continente.

Así que, su sacrificio fué espontáneo, bien provisto y desinteresado, cual ninguno.

Hidalgo, habia llegado á esa edad apacible en que el hombre nada tiene ya que temer ni esperar; á esa edad en que las flores de la vida se marchitan y en que todas las ilusiones se desvanecen al soplo helado del desengaño; á esa edad en que el tiempo apaga con su manto de nieve el fuego volcánico de las pasiones, y en que el corazón, muerto para toda esperanza de engrandecimiento personal, solo late á impulsos de aquellos poderosos sentimientos conducentes al bien de la humanidad, ideal á que generalmente aspiran los géneos superiores.

Sabia, por otra parte, que la obra meditada era de aquellas que no se consuman sino despues de rudos combates y de penosos esfuerzos; que el gobierno español, intransigente en todo lo que tendiese á menoscabar su poder, nunca le perdonaría el hecho ruidoso y trascendental de ponerse al frente de las masas con el fin de disputarle el dominio; que su porvenir era el cadalso; que su persona desaparecería de la escena mucho antes de que el reloj de los tiempos marcara la hora natural que la Providencia fijara á su existencia bendita.

A pesar de todo esto, dió principio á su noble empresa, con el valor ardiente de un guerrero y la resignación estóica de un mártir; y acaso la hubiera realizado él mismo, si un sentimiento humanitario mal ejercido no hubiese proporcionado grandes é innegables ventajas á sus enemigos.

Los primeros pasos de su gloriosa carrera fueron señalados por una serie de sucesos notables. Seguido de imponentes masas del pueblo, ocupó en unos cuantos meses ciudades de importancia suma que eran el emporio de la riqueza española. Pero—misterios ocultos del destino!—cuando acababa de obtener una victoria espléndida en el hoy histórico cerro de las Cruces, sobre el grueso del ejército español, mandado por sus mas hábiles generales; cuando el afamado Calleja, prófugo y seguido solamente de unos cuantos ayudantes, habia llevado el pánico y la desmoralización á las últimas filas de los virreyes; y cuando Hidalgo solo tenia que vencer una jornada para ocupar la capital, dando así el golpe de gracia al absolutismo, ejecutó un movimiento retrógrado, y de este modo abrióse con su propia mano las puertas del sepulcro.

Derrotado despues en Calderon; vendido mas tarde por el traidor Elizondo; aprehendido en seguida en las Norias de Bajan,

donde se consumió la traición de aquel vil nuevoleonés, y conducido sin tardanza á la ciudad de Chihuahua, fué despiadadamente sacrificado por los que creían matar la idea en el hombre.

Tal vino á ser el fin gloriosísimo, aunque trágico, del hombre extraordinario que hace sesenta y ocho años levantóse, con otro Moisés, para libertar á su pueblo de una oprobiosa dominación. Fué un astro magnífico que con su cauda luminosa arrolló las tinieblas de tres siglos, trasando á la vez la honrosa senda que debían seguir todos los hombres de corazón. Su sangre preciosa, mas fecundante que el rocío del cielo, descendió como lluvia de fuego sobre esta tierra bendita de donde brotaron nuevos héroes que tuvieron la inmensa dicha de colocar á su patria entre las naciones libres é independientes.

Y ahora, señores, que con palabras humildísimas, pero con nobles propósitos, he hecho referencia á los principales sucesos relativos á esta cívica festividad, permitidme que pase á consideraciones de otro género, conducentes á desarrollar la idea que sirve de tema á esta sencilla alocución.

La mejor manera de honrar la memoria de los grandes hombres, consiste en imitar sus virtudes. Y á este respecto, ¿podremos sostener que los descendientes de Hidalgo hemos correspondido dignamente su sacrificio? ¿qué habemos practicado cuanto humanamente pudiera hacerse para presentarnos como buenos hijos de tan esclarecido padre? ¡Ah señoras! al dirigiros esta pregunta, comprendo que vuestro ánimo vacila; porque en nuestra vida política, al lado de hechos heroicos, figuran grandes debilidades de que somos responsables ante la patria y ante la historia!

Mas antes de señalaros esas debilidades, inherentes á la humana flaqueza, séame lícito demostrar que hemos sido juzgados con injusticia por quienes mas tolerantes debieron ser acerca de nuestros excusables errores. Todas las naciones han pagado su tributo á la fatalidad y á la inexperiencia; ninguna ha llegado á constituirse sin atravesar lagos de sangre; algunas tuvieron que recorrer un camino lleno de escollos y sembrado de abrojos, en el que gastaron sus fuerzas durante siglos; otras, en vano intentan romper el círculo de hierro dentro del cual todavía se debaten penosamente,

México, atravesando á grandes saltos aquella senda terrible, donde tantos viajeros se detienen con las plantas ensangrentadas y dejando tras sí hondos y oscuros precipios, ha llegado á colocarse en buen camino; si para esto hále sido preciso vivir largo tiempo entre el fuego y el humo de las batallas, no ha hecho otra cosa que pasar por las mismas vías que todos los países han transitado.

El rigorismo de los extraños que han escandalizádose de nuestros llamados extravíos, constituye un acto de verdadera demencia, semejante á los que suelen afligir á los ancianos achacosos, quienes se ensañan contra el débil niño, por ligerezas propias de su edad, sin recordar que ellos á su vez hicieron peores cosas de las que con acrimonia censuran.

Leed, si no, al acaso y rápidamente algunas páginas de la historia.

Allí está Alemania, la pensadora Alemania que hoy se eleva magestuosa hasta las mas altas regiones de la ciencia; la patria de Gutemberg, de Gustavo Adolfo y de Shiller, solamente para consumir la reforma religiosa necesita treinta años de guerras espantosas asombradas de episodios aterradores, cual la toma de Brundeburgo, en la que mas de cien mil desgraciados, casi todos inofensivos, espiran bajo el hacha y el puñal de los Croatas.

Y fijos especialmente en lo que concierne á aquellas tres grandes potencias que en 1861 formaron contra nosotros una cruzada semejante á la que, allá en tiempos remotos, levantara Pedro el Ermitaño para ir á ocupar tierras de infieles.

Ved á Inglaterra, á la reina de los mares y á la nación sin rival en la diplomacia; fundada por el pirata Rolf, durante centurias subsiste de sangrientas rapiñas ejercidas sobre sus míseros vecinos. ¿Y despues?... despues, si el suplicio de la heroína Juana de Arco—arrojada á la hoguera sin otro fin que vengar las vergonzosas derrotas que causara al ejército inglés—; si aquel atroz suplicio en que terminó la existencia de una jóven débil y desgraciada, no fuera suficiente para empañar las glorias de la altiva nación; allí están sus guerras de las Dos Rosas que escandalizaron al mundo. Sus admiradas instituciones no se consolidan, sino al cabo de cien años de terribles contiendas; y aun hoy que aparece poderosa y feliz, necesita aprisionar á pueblos extraños, aunque con doradas cadenas, porque solo así puede mantener su deslumbrante grandeza.

España, la orgullosa España, que allá en un tiempo *no veia ponerse el sol en sus dominios*, ¿en qué se ocupaba cuando ya deca-

donte y refrenada por las ideas, no podía lanzarse hacia regiones lejanas con el crucifijo en una mano y la espada en la otra, y no para hacer una noble propaganda, sino con el fin de esclavizar á los vencidos? Causa pena decirlo—porque en nuestras venas corre sangre suya—ocupábase en atizar las horribles hogueras del Santo Oficio, en arrojar de su seno á hombres inteligentes y laboriosos, solamente porque no profesaban el catolicismo, en fomentar con el oro extraído de las Américas aquellas sacrílegas guerras de religion que diezmaron al generoso pueblo alemán. Ocupada en tan triste tarea, y extraña á los admirables progresos de la humanidad, deja perder brillantes oportunidades sin recobrar su antigua opulencia, insensiblemente desciende del escalafon de las grandes naciones, y el último tercio del siglo XIX la sorprende mendigando un rey en las cortes europeas; mas aún colocando en la débil cabeza de un niño italiano la pesada corona del esforzado Carlos V.

¿Y Francia? Ah! la Francia que al fin se determinó á oprimirnos con mano de hierro, ¡cuán digna es de lástima por lo que respecta á errores y crímenes cometidos en su seno! Registrad sus anales y no lleguéis á los tiempos horribles de la dominacion romana sobre los antiguos galos, ni os fijéis en las invaciones de los feroces francos; fueron aquellas épocas de dolor y de angustia, y su solo recuerdo inunda el alma de tristeza! Tomad las cosas desde tiempos incomparablemente mas felices, cuando el municipio se levantaba ya como una fuerte barrera para contener á los tiranos, y vuestros ojos se llenarán de lágrimas al repasar pasajes dolorosísimos, cual el exterminio de los honrados albigenses, martirizados por millares en las hogueras y en las horeas del feudalismo. Seguid adelante, y retrocederéis espantados ante las horrosas carnicerías comenzadas en la inolvidable noche de San Bartolomé, y en las cuales tan interesante papel desempeñaron el odioso Carlos IX y la no menos odiosa Catalina de Médices, alma sombría, verdadero antro de donde brotaron tan aterradoras infamias..... Pero se dirá que todo esto fué efecto de la oscuridad de los tiempos; que la antorcha divina de la ilustracion todavía no alumbraba con su tórrida luz á los pueblos que mas avanzados estaban en el camino del progreso..... ¿Y las indescribibles matanzas efectuadas durante la época aciaga del terror? ¿Y las desoladoras guerras del ambicioso Bonaparte, que llenaron de duelo al mundo? ¡Ay! si diablo fuese reunir en un solo lugar los despojos de las victimas inmoladas, solamente en las dos aludidas épocas, formarían un calvario inmenso que rivalizaria en altura con el Popocatepetl ó el Chimborazo, cuyas soberbias frentes se pierden en las nubes!

Los Estados de la union americana son, sin duda, los que pudieran presentarse como modelo de paz interior. Mas nótese que esa República, fundada por hombres trabajadores y partidarios de distintas creencias, así políticas como religiosas—por quakers, puritanos, anglicanos y católicos, emigrados de la nacion inglesa, menos turbulenta é infinitamente mas positivista que las demas naciones europeas—¡nótese, decía, que la mencionada República jamás abrigó en su seno la intolerancia civil ni la religiosa, estos dos monstruos horribles que han devorado las entrañas de muchos pueblos, especialmente de la raza latina. Un solo error cometió al constituirse: haber dado cabida á la institucion oprobiosa de la esclavitud. Y si esto solo le ocasionó una guerra sangrienta, que asombró á la misma Europa, por sus proporciones colosales, ¿qué habria sucedido si hubiera luchado contra mas elementos contrarios, cual tantas otros pueblos infortunados?

México, este país tan villanamente calumniado, tuvo que luchar con inmensas dificultades desde los primeros dias de su existencia política. El gobierno español, al abandonar estas hermosas regiones que constituían el mas bello florón de la corona ibérica, dejóle como triste herencia las preocupaciones y los vicios de una monarquía decrepita que fundaba sus glorias en la intolerancia, y ante la cual la inteligencia y el trabajo no eran títulos bastantes para abrirse paso á las altas regiones de la sociedad, si tales títulos no iban acompañados de un viejo pergamino sellado con las armas de la nobleza. Y por otra parte, las antiguas ideas no se hermanaban con las tendencias de la nueva generacion, ávida de libertad y de progreso. Era, pues, forzoso chocar de lleno con el pasado, hasta dearibararlo, para levantar sobre sus ruinas un edificio moderno, en el que tuviera cabida todo lo noble y grande que la humanidad ha venido conquistando á costa de colosales esfuerzos.

El partido liberal progresista, este partido héroeico que con el dogal al cuello y un pié en el sepulcro ha luchado contra enemigos verdaderamente formidables, emprendió aquella gloriosa y ruda ta-

rea; y Dios, que siempre protege las nobles causas, hubo de presus sacrificios, concediéndole espléndidas y decisivas victorias.

En un período cortísimo, comparado á lo que en otros países pasara, estableció la independencia entre el Estado y la Iglesia, poniendo fin de esta manera á sangrientos conflictos que habian desgarrado el seno de la patria, y arrancando de las manos de los fanáticos la libertad de conciencia, para depositarla en los altares de la humanidad, como la mas valiosa ofrenda que pueda presentar un pueblo libre. Y prodigando su sangre á torrentes, y manteniéndose firme en medio de las deshechas tempestades que han conmovido á nuestra sociedad, sostuvo é hizo triunfar un código eminentel liberal, en el que sus demócratas autores consignaron, cual preceptos positivos, los grandes dogmas sociales que la sabiduría estima á proposito para afirmar la paz, la concordia y la dicha entre los pueblos. A esta obra grandiosa, verdadero monumento que las futuras generaciones venerarán profundamente, puedo agregar los inapreciables triunfos obtenidos sobre los infractores del derecho de gentes y del principio de no intervencion sancionado por la moderna diplomacia; sobre los que á título de civilizadores trataron de imponernos la ley de la espada, atravesando para esto un gran océano que la mano de Dios parecia haber interpuesto entre ellos y nosotros, con el fin de librarnos de sus acechanzas.

Tales son los buenos títulos que ante el mundo podemos presentar, en cambio de nuestras deplorables faltas políticas; si los poderosos, cegados por el orgullo ú obedeciendo á inobles miras, persisten en mala opinion que de nosotros tienen..... la posteridad nos absolverá.

Por lo demas, habriamos una grave ofensa á la verdad histórica, si pretendiésemos sostener que nos hemos conducido cuerdamente despues de las terribles pruebas que el país ha soportado. Sordos á la voz persuasiva de la razon, los partidos han seguido ensangrentando el patrio suelo; y entretanto, los dias, los meses y los años han rascorrido sin que el pueblo mexicano vea realizado a quel bello ideal de felicidad que tiene derecho á esperar, atendiendo á sus costosos sacrificios y á la bondad incuestionable de sus instituciones.

Aun es tiempo de reparar los males ocasionados, elevando á la patria á la altura que le corresponde; y esto habremos de conseguirlo imitando las nobles virtudes de aquellos denodados campeones, libertadores nuestros, que jamás retrocedieron ante dificultad alguna cuando se trataba del bien de su pueblo.

Sin duda que es una obra difícil obtener el bienestar de un país como el nuestro, aniquilado á consecuencia de interminables luchas y donde los odios de partido se sobreponen á los mas nobles sentimientos. Pero ¿qué empresa es irrealizable cuando el hombre está animado por el fuego sagrado del patriotismo? ¡Hidalgo en el último tercio de su larga vida, y contra todas las probabilidades humanas, realiza una de esas grandes revoluciones sociales que trastornan los imperios y cambian la faz de las sociedades. Morelos, con la velocidad del águila, salva la enorme distancia que media entre el pacífico sacerdote y el denodado general, y empujando el acero abate el orgullo de las aguerridas tropas españolas, donde quiera que osan disputarle el paso. Guerrero, semejante al roble del desierto que permanece de pié mientras innumerables árboles caen á su lado desgajados por el huracan, mantiénesese firme entre los horrores de una cruenta guerra de once años, hasta el dia eternamente grato en que la jóven América ciñe sus cienes con los laureles inmarcesibles de la victoria. ¿Por qué nosotros, hijos suyos, no hemos de llevar á cabo nuestra regeneracion social y política, si somos abnegados, decididos y constantes como ellos lo fueron?

Señores: yo creo que no serán perdidas para nosotros las lecciones dolorosas de la experiencia; que plenamente convencidos de que nuestras discordias han sido la causa de los males actuales, ocharemos un velo sobre lo pasado y nos uniremos para trabajar afanosamente por la prosperidad nacional; que el sol de la dicha iluminará al fin, con sus rayos vivificantes, á esta República hasta hoy infortunada y digna por mil títulos de un suerto feliz.

Mas si así no fuere, si nuevas y desastrosas luchas vuelven á suscitarse, y si debido á ellas hemos de perder nuestras libertades á tan alto precio conquistadas; entonces que la Providencia descenda sobre los rayos de su ira sobre esta tierra que habitamos. Que, como la ya olvidada Atlantida, la patria de Hidalgo y de Juarez se hunda en lo profundo de los mares, para que así no quede ni la mas ligera huella de su existencia.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 2º de lo civil.—En los autos de intestado de D. Walter Jamieson, el C. juez 2º de lo civil Lic. Enrique Vallejo, ha mandado se convoque por medio de los periódicos de la ciudad de Pachuca, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que dentro de treinta dias contados desde la tercera publicacion del aviso, se presenten en este juzgado á deducir el que crean tener, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Setiembre 2 de 1878.—*Joaquín Negreiros*, notario público.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos relativos á la testamentaria del que fué Gerónimo Fernando de la Cruz, el C. Lic. José Sotayo, que como juez de 1ª instancia del distrito, condeó en ellos, ha tenido á bien nombrar al C. Bernabé Tovar tutor de los menores Epigmenio y Balalio de la Cruz, conforme al art. 144 del código civil del Estado, para que los represente exclusivamente en la citada testamentaria, en virtud de hallarse en pugna los intereses de dichos menores con los de la persona que ejerce la patria potestad y el cargo de albaceazgo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 525 del mismo código, se publica la anterior determinacion.

Tula, Setiembre 7 de 1878.—*J. Sotayo*.—*J. M. Arcia*, secretario.

Administracion de rentas de Atotonilco el Grande.—Por el adeudo de contribuciones ordinarias que tiene en esta administracion la hacienda de Zoquitlan sita en esta comprension, se le ha embargado con fecha 13 de Agosto último un rancho conocido con el nombre de San Nicolás. Este se compone de terreno de buena calidad, siendo su capacidad de doscientos ochenta y ocho cuartillos para siembra de maiz. Tiene dos mil trescientos veintiocho metros cerca de piedra, siendo mil ochocientos setenta y dos, de un metro cincuenta centímetros de alto por setenta y cinco de ancho; y cuatrocientos cincuenta y seis metros, de un metro veinticinco centímetros de alto por setenta y cinco metros de espesor, teniendo ademas potrero pastal. Sus linderos son: por el Norte, con el Potrero de Cabrera; por el Sur, con un terreno nombrado La Soledad; por el Oriente, con el potrero llamado Pedregal, y por el Poniente, con el rancho Los Villares: todo lo expresado ha sido valuado por el perito C. Fermín Durán, en la cantidad de mil cuatrocientos treinta y un pesos ochenta centavos. (\$1,431 80 cs.)

En tal virtud, esta administracion, autorizada por el art. 8º del Formulario del decreto núm. 27 de 20 de Noviembre de 1838, convoca postores por medio del presente para el remate respectivo, cuyo procedimiento legaliza el art. 2º del decreto dicho; en la inteligencia que, las almonedas tendrán lugar á las once de la mañana de los dias 17, 20 y 24 del corriente mes, siendo la última con calidad de remate.

La persona que quiera hacer postura, puede dirigirse á esta administracion, donde se le darán las instrucciones necesarias.

Atotonilco el Grande, Setiembre 7 de 1878.—*Malaquias Licona*.

2--2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—El C. juez 2º constitucional de 1ª instancia del distrito Lic. Carlos Sanchez Mejorada, en auto de 22 del corriente mes, ha mandado se proceda al remate de una casa de la propiedad del C. Benito Arellano, ubicada en la plazuela de San Francisco de esta ciudad, la cual ha sido valuada por los peritos Antonio Dominguez y Evaristo Pastrana, en la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos, señalándose para las almonedas los dias 3, 13 y 24 del presente mes á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Agosto 23 de 1878.—*Agustín Gil*, notario público.

3 3

Diputacion territorial de Minería del Mineral del Monte.—A escrito presentado por el Sr. D. Manuel S. Argudín, como presidente de la junta directiva de la negociacion de la Cruz y Todos Santos, pidiendo se declarasen desertos de sus acciones varios socios, por no haber satisfecho sus cuotas en mas de cuatro meses, el ciudadano primer diputado, con arreglo al artículo 8º título XI de las Ordenanzas del ramo, ha dictado el auto que sigue:

“Agosto 14 de 1878.—Como lo pide. Notifíquese á los Sres. D. Enrique y D. Nicolás Grosse, D. Guillermo Ortúño, D. José L. Lagarde, D. Tomás F. Real y D. Balalio Sanchez, por avisos que se publicarán tres veces seguidas en los periódicos *Oficial* del gobierno del Estado de Hidalgo y *Monitor Republicano* de México, que si en el término de quince dias, contados desde la última publicacion de este aviso, no hubieren cubierto su adeudo á la negociacion de la Cruz y Todos Santos, por solo ese hecho y sin necesidad de nuevos trámites, se les declarará desertos de sus acciones.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en el Mineral del Monte, á 14 de Agosto de 1878.—*Ignacio L. Symonds*, secretario.

3 1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapán.—En los autos del intestado del finado Dn. Juan José Sanchez de la Barquera, vecino que fué de esta ciudad, el suserito juez de 1ª instancia del distrito, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán en los parajes mas públicos de esta ciudad y en la puerta del juzgado, así como en los periódicos

Oficial del Estado y en el titulado el *Foro* que se redacta en la capital de la República, á todos los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó ya como acreedores, para que dentro del preciso é improrrogable término de treinta dias contados desde la última publicacion de los avisos, se presenten á deducir los derechos que les competan.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapán, Agosto 15 de 1878.—*M. Cervantes*.—*J. M. Chavez Nava*, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—Por disposicion del C. juez 2º de 1ª instancia de este distrito, Lic. Carlos Sanchez Mejorada, se hace saber al C. Jesus Monter que se ha abierto á prueba por el término legal, el juicio verbal que por pago de pesos le sigue el C. Florencio Bravo en representacion de la Sra. Florencia Latorre de Moreno; y se le notifica se presente en este juzgado dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este aviso en el *Periodico Oficial* del Estado, á absolver las posiciones que en pliego cerrado presentó el actor, apercibido de que si no lo verifica, se darán estas por absueltas en sentido afirmativo.

Pachuca, Setiembre 17 de 1878.—*Miguel Márquez*, secretario.

Tesorería municipal de Zaqualtipán.—Con fecha 27 de Junio último se embargó por esta tesorería un terreno perteneciente al C. Crescencio Salinas, como de un cuartillo y medio de sembradura de maiz, con terreno de madera, situado en el barrio de la Otra-banda, de esta poblacion; y debiendo precederse á su remate según se acordó en esta fecha, por el presente se convocan postores, debiendo advertir que el terreno de que se trata está valorizado en cien pesos por los peritos C. Melquiades Cruz y José Artenga, y que se han señalado para las almonedas los dias 3, 7 y 10 del entrante Octubre, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona pretendo hacer postura, se presente á esta tesorería, donde recibirá instrucciones.

Zaqualtipán, Setiembre 16 de 1878.—*Feliciano Rosales*.

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del concurso á bienes de D. Ramon Prida, en el incidente sobre venta de algunos efectos pertenecientes al mismo concurso, á virtud de la comparecencia puesta por el síndico administrador pidiendo se señalen nuevos dias para las almonedas, en atencion á que no se han presentado postores en las dos anteriores y á que no corre agregado en autos el periódico en el que conste que se ha mandado convocar postores para la venta, con esta fecha he proveido un auto del tenor siguiente:

“Vista la comparecencia que precede, hágase como se pide, señalándose nuevamente para la venta y almonedas de los efectos los dias 26 y 30 del corriente y 3 del entrante Octubre, siendo la última con calidad de remate, convocándose postores, para lo cual se insertarán los avisos en el *Periodico Oficial* del Estado, y se fijarán pregones en los parajes de costumbre. Lo mandé, &c.”

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos legales, y á fin de que las personas que se interesen á los efectos pertenecientes al relacionado concurso, ocurran á este juzgado, en donde se les ministrarán los datos que deseen, haciéndose constar que los efectos han sido valuados por los peritos Sres. Blas Martínez y Anselmo Gómez en la cantidad de \$332 09.

Actopan, Setiembre 20 de 1878.—*C. Garcia*.—Asistencia, *Vicente Ordoñez*.—Asistencia, *J. Luis Estrada*.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—Por exhorto precedente del juzgado 1º de lo civil de la ciudad de México, el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º constitucional de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se proceda al remate de la casa ubicada en esta ciudad en el barrio de la Palma, embargada al C. Vicente Ignacio Islas por los Sres. Gómez y Perez, señalándose para las almonedas los dias 30 del presente, 9 y 19 del próximo Setiembre á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate, sirviendo de base á este la cantidad de ochocientos pesos en que fué comprada la casa referida por el expresado Islas.

Lo que hago saber al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este juzgado donde se les ministrarán las instrucciones necesarias.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 24 de 1878.—*M. Moedano*, secretario.

Receptoría de rentas de Huazca.—Se le ha embargado al C. Nicolás Escorza un rancho de su propiedad llamado “Los Traspuestos,” por la cantidad de mil doscientos noventa y cinco pesos ocho centavos que adeuda á la hacienda pública por contribuciones ordinarias y extraordinarias, segun la liquidacion que se ha agregado al expediente de embargo respectivo, cuyo rancho se encuentra situado en la ranchería de San Miguel los Cerritos de la comprension de este municipio; y para cumplir con lo mandado por mí en esta fecha, se pone en remate por medio del presente aviso, fijándose para las almonedas públicas los dias 26 del corriente, 3, 11 y 13 del entrante Setiembre, siendo la última con calidad de remate.

Las personas que se interesen á dicha finca pueden ocurrir á esta recaudacion, donde se les ministrarán los datos necesarios.

Huazca, Agosto 19 de 1878.—*Ignacio G. Pinete*.